



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
AVISA,**

A los señores Guillermo León Hernández Patiño y Jorge Alberto Hernández Patiño, presuntos herederos de la señora Inés Gabriela Patiño (QEPD), que mediante auto del 30 de abril de 2024, ésta agencia judicial dispuso:

Primero. Admitir la presente acción de tutela impetrada en contra del Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por la señora Sandra Inés Hernández Patiño.

Segundo. Se ordena oficiar al Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para que se sirva allegar como prueba dentro de esta acción de tutela copia virtual, o el acceso al expediente digital, que se lleva en ese despacho con radicado 05-001-40-03-012-2022-00850-00, para esclarecer los hechos en la presente acción constitucional.

Tercero. Se ordena vincular a la presente acción de tutela a los señores Guillermo León y Jorge Alberto Hernández Patiño, presuntos herederos de la señora Inés Gabriela Patiño (QEPD), para que se sirvan pronunciar sobre los hechos de esta acción constitucional, y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en la misma. En caso de no contarse con los datos suficientes para la notificación de los vinculados, de manera física, o por medios electrónicos (correos), desde ya se ordena su notificación por aviso, el cual se publicará en el micrositio de esta dependencia judicial en la página web de la Rama Judicial, y en la cartelera de la sede física del Juzgado.

Cuarto. Notificar la presente providencia al juzgado accionado, y a las personas vinculadas, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por la parte accionante, y soliciten o aporten los medios de pruebas que pretendan hacer valer. Para tal efecto, dispondrán del término de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, a la cual se anexará el traslado respectivo.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura. **Notifíquese y Cúmplase. MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ. JUEZ**”

Proceso: Acción de tutela.

Accionante: Sandra Inés Hernández Patiño

Accionado: Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Vinculados: Guillermo León Hernández Patiño y Jorge Alberto Hernández Patiño, presuntos herederos de la señora Inés Gabriela Patiño (QEPD).

Radicado 05 001 31 03 006 2024 00232 00

JUZGADO UBICADO EN LA CALLE 41 N° 52-28 PISO 12, OFICINA 1201

EDIFICIO EDATEL.

CORREO ELECTRONICO ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.

Constancia secretarial: Señor Juez, la presente acción de tutela fue inadmitida por auto del 29 de abril de 2024, y notificada a la parte accionante el mismo día. El 30 de abril de 2024 la parte accionante allega memorial con el cual pretende dar cumplimiento a los requisitos de la inadmisión. A despacho, 30 de abril de 2024.

Gloria Patricia Restrepo Vásquez.
Escribiente.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Trámite	Acción de Tutela
Accionante	Sandra Inés Hernández Patiño
Accionado	Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín.
Radicado	05-001-31-03-006-2024-00232-00
Interlocutorio # 735	Admite Tutela, ordena oficiar y vincular.

Toda vez que la solicitud reúne las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente acción de tutela impetrada en contra del **Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, por la señora **Sandra Inés Hernández Patiño**.

Segundo. Se ordena oficiar al **Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, para que se sirva allegar como prueba dentro de esta acción de tutela copia virtual, o el acceso al expediente digital, que se lleva en ese despacho con radicado 05-001-40-03-012-2022-00850-00, para esclarecer los hechos en la presente acción constitucional.

Tercero. Se ordena vincular a la presente acción de tutela a los señores Guillermo León y Jorge Alberto Hernández Patiño, presuntos herederos de la señora Inés Gabriela Patiño (QEPD), para que se sirvan pronunciar sobre los hechos de esta acción constitucional, y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en la misma. En caso de no contarse con los datos suficientes para la notificación de los vinculados, de manera física, o por medios electrónicos (correos), desde ya se ordena su notificación por aviso, el cual se publicará en el micrositio de esta dependencia judicial en la página web de la Rama Judicial, y en la cartelera de la sede física del Juzgado.

Cuarto. Notificar la presente providencia al juzgado accionado, y a las personas vinculadas, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por la parte accionante, y soliciten o aporten los medios de pruebas que pretendan hacer valer. Para tal efecto, dispondrán del término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de este proveído, a la cual se anexará el traslado respectivo.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

GPRV



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Calle 41 No. 52-28 Piso 12 Oficina. 1201. Edificio. EdateI

Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 30 de abril de 2024

Señora

Sandra Inés Hernández

sihp1980@gmail.com

Oficio No. 777

Trámite	Acción de Tutela
Accionante	Sandra Inés Hernández Patiño
Accionado	Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín.
Radicado	05-001-31-03-006- 2024-00232-00

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** providencia de **admisión de tutela**, la cual se transcribe su parte resolutive: **“RESUELVE:**

Primero. Admitir la presente acción de tutela impetrada en contra del Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por la señora Sandra Inés Hernández Patiño.

Segundo. Se ordena oficiar al **Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, para que se sirva allegar como prueba dentro de esta acción de tutela, copia virtual o el acceso al expediente digital que se lleva en ese despacho con radicado 05001 40 03 012 2022 00850 00, para esclarecer los hechos en la presente acción constitucional.

Tercero. Se ordena vincular a la presente acción de tutela a los señores Guillermo León y Jorge Alberto Hernández Patiño herederos de la señora Inés Gabriela Patiño(QEPD), para que se sirvan pronunciar sobre los hechos de esta acción constitucional, y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en la misma. En caso de no contar con los datos suficientes para la notificación de los vinculados, de manera física, o por medios electrónicos (correos), desde ya se ordena su notificación por aviso, el cual se publicará en el microsítio de esta dependencia judicial en la página web de la Rama Judicial, y en la cartelera de la sede física del Juzgado.

Cuarto. Notificar la presente providencia al juzgado accionado, y a las personas vinculadas, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por la parte accionante, y soliciten o aporten los medios de pruebas que pretendan hacer valer. Para tal efecto, dispondrán del término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de este proveído, a la cual se anexará el traslado respectivo.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura. **Notifíquese y Cúmplase. MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ. JUEZ”**

Atentamente,

JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRALDO, Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Calle 41 No. 52-28 Piso 12 Oficina. 1201. Edificio. Edatel

Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 30 de abril de 2024

Señores

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín

cmpl12med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guillermo León Hernández Patiño

Jorge Alberto Hernández Patiño

Oficio No. 779

Trámite	Acción de Tutela
Accionante	Sandra Inés Hernández Patiño
Accionado	Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín.
Radicado	05-001-31-03-006-2024-00232-00

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** providencia de **admisión de tutela**, la cual se transcribe su parte resolutive: **“RESUELVE:**

Primero. Admitir la presente acción de tutela impetrada en contra del Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por la señora Sandra Inés Hernández Patiño.

Segundo. Se ordena oficiar al **Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, para que se sirva allegar como prueba dentro de esta acción de tutela, copia virtual o el acceso al expediente digital que se lleva en ese despacho con radicado 05001 40 03 012 2022 00850 00, para esclarecer los hechos en la presente acción constitucional.

Tercero. Se ordena vincular a la presente acción de tutela a los señores Guillermo León y Jorge Alberto Hernández Patiño herederos de la señora Inés Gabriela Patiño(OEPD), para que se sirvan pronunciar sobre los hechos de esta acción constitucional, y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en la misma. En caso de no contar con los datos suficientes para la notificación de los vinculados, de manera física, o por medios electrónicos (correos), desde ya se ordena su notificación por aviso, el cual se publicará en el microsítio de esta dependencia judicial en la página web de la Rama Judicial, y en la cartelera de la sede física del Juzgado.

Cuarto. Notificar la presente providencia al juzgado accionado, y a las personas vinculadas, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por la parte accionante, y soliciten o aporten los medios de pruebas que pretendan hacer valer. Para tal efecto, dispondrán del término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de este proveído, a la cual se anexará el traslado respectivo.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura. **Notifíquese y Cúmplase. MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ. JUEZ”**

Atentamente,

JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRALDO

Secretario

SEÑOR

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)

E.S.D

REF: ACCIÓN DE TUTELA. (Art. 86 Constitucional)

Accionantes y apoderados: SANDRA INÉS HERNANDEZ PATIÑO

Accionados:

A. JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN.

Derechos Fundamentales Conculcados: Debido Proceso, formas propias de cada juicio (29 C.N), Acceso a la Administración de justicia (228 C.N.), y otros vulnerados al interior del proceso: 05001400301220220085000

SANDRA INÉS HERNANDEZ PATIÑO identificada con la cédula de ciudadanía número 43.872.731, prevalida de lo que para el efecto señala el artículo 86 de la C.N y el decreto 2591 de 1991 por medio del presente escrito instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**, por la vulneración de los derechos fundamentales, a saber: debido proceso, formas propias de cada juicio, Acceso a la Administración de justicia e Igualdad, echados de menos al interior del proceso radicado : 05001400301220220085000 **LIQUIDACIÓN DE HERENCIA DE INÉS GABRIELA PATIÑO** en donde figuro como demandante, de conformidad con los siguientes

I. HECHOS

PRIMERO. EL 26 de agosto de 2022 se radicó demanda por mis tíos para que se liquidase la herencia que había dejado en vida Inés Gabriela Patiño, la que le correspondió conocer al Juzgado 12 Civil del Circuito de Medellín bajo el radicado 05001400301220220085000.

SEGUNDO: Fui notificada y otorgué poder para hacerme parte en la herencia. Mediante auto de 21 de septiembre de 2023 fui reconocida como tal y se fijó fecha para audiencia de inventarios y avalúos, la cual, tuvo lugar el 30 de octubre de 2023.

TERCERO: Nuestro apoderado presentó trabajo de partición el día 08 de noviembre de 2023 y el 13 de diciembre de 2023 se aprobó la misma tal cual fuera presentada sin que la misma haya sido objetada, por lo que alcanzó ejecutoria la misma en ese mismo mes de diciembre.

CUARTO: Desde entonces hemos estado esperando el despacho cumpla con los pasos finales para inscribir la partición en el folio de matrícula inmobiliaria, es decir, certificar la aprobación de la partición, la ejecutoria de la providencia, en fin, todo lo solicitado por registro para alcanzar el efecto anterior. Hemos insistido mediante memoriales de 15 de enero de 2024, 22 de enero de 2024, 10 de abril de 2024. He llamado al despacho, he ido personalmente al despacho y no he podido que el despacho cumpla con un trámite que en mi criterio no reviste absolutamente ninguna complejidad.

QUINTO: El perjuicio irremediable. Dada la providencia de 2023 pusimos el inmueble en venta y se está por concluir una oportunidad importante para nosotros como vendedores que puede significar una pérdida para nosotros no solamente de dinero y tiempo, al perder el comprador, por no poder firmar contratos de promesa de compraventa por temor de incumplir en el traspaso del inmueble al otro contratante, dado que el inmueble sigue estando a nombre de la causante

II. PETICIONES.

1. **TUTELAR** los derechos fundamentales de SANDRA INÉS HERNANDEZ PATIÑO identificada con cédula de ciudadanía número **43.872.731** de: Igualdad de los ciudadanos ante la Ley (Art. 13 C.N), Debido Proceso y Derecho de defensa (29 C.N), Acceso a la Administración de justicia (228 C.N.), por mora judicial
2. **ORDENAR** al Juzgado 12 Civil del Circuito que en el improrrogable término de 48 horas se sirva disponer y ordenar lo que en derecho corresponda al propósito de inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria la partición aprobada y resolver los memoriales pendientes.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 86 CONSTITUCIONAL

Decreto 2591 de 1991

ARTICULO 5º-Procedencia de la acción de tutela. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2º de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso esta sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito.

IV. PRUEBAS.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Le solicito de la manera más respetuosa al honorable Juez inspeccionar los expedientes al interior del proceso seguido en el despacho judicial accionado con el número de radicación 05001400301220220085000

V. ANEXOS

1. Los relacionados como pruebas
2. Poder para actuar.

VI. CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

VIII.COMPETENCIA

DECRETO 1382 DE 2000

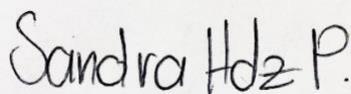
Artículo 2. Cuando la acción de tutela se promueva contra un funcionario o corporación judicial, le será repartida al respectivo superior funcional del accionado. Si se dirige contra la Fiscalía General de la Nación, se repartirá al superior funcional del juez al que esté adscrito el fiscal.

IX.DIRECCION PARA NOTIFICACIONES PERSONALES.

Accionante: en el email: sihp1980@gmail.com

Accionados: en el despacho 12 civil municipal de Medellín

Del Señor Juez,



SADRA INÉS HERNANDEZ PATIÑO

CC. **43.872.731**

RV: Cumple requisitos TUTELA 05-001-31-03-006-2024-00232-00

Juzgado 06 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/04/2024 10:14 AM

Para:Gloria Patricia Restrepo Vasquez <grestrev@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL CUMPLE REQUERIMIENTO.pdf;

Cordial Saludo,

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín

Rama Judicial del Poder Público - Seccional Antioquia - Chocó

ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 41 # 52 - 28 piso 12 oficina 1201

Edificio Edatel Medellín, Antioquía

De: Sandra Hernandez <sihp1980@gmail.com>

Enviado: martes, 30 de abril de 2024 10:11

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Cumple requisitos TUTELA 05-001-31-03-006-2024-00232-00

Trámite

Acción de Tutela

Accionante

Sandra Inés Hernández Patiño

Accionado

Juzgado Doce Civil Municipal

Radicado

05-001-31-03-006-**2024-00232**-00

SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D

Trámite	Acción de Tutela
Accionante	Sandra Inés Hernández Patiño
Accionado	Juzgado Doce Civil Municipal
Radicado	05-001-31-03-006-2024-00232-00

ASUNTO: CUMPLE REQUERIMIENTO

SANDRA INÉS HERNANDEZ PATIÑO identificada con la cédula de ciudadanía número 43.872.731, por medio del presente escrito procedo a darle cumplimiento a lo ordenado mediante auto inadmisorio, así:

Deberá indicar al despacho contra qué entidad interpone la acción constitucional, ello teniendo en cuenta que de manera indistinta indica en varios de los apartados de la acción constitucional Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín, y Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

En efecto, constatado el error por mi parte declaro que el proceso se llevó a efecto en el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN**, la alusión a un juzgado del circuito es un error de mi parte.

Ruego, en consecuencia, se sirva tener como accionado al **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN** quien conoció el proceso radicado 05001400301220220085000 **Sucesión DE INÉS GABRIELA PATIÑO**

Medios de prueba:

El principal, es decir, en donde consta todo lo relativo al proceso se puede constatar mediante

1. INSPECCIÓN JUDICIAL:

Le solicito de la manera más respetuosa al honorable Juez inspeccionar los expedientes al interior del proceso seguido en el despacho judicial accionado con el número de radicación 05001400301220220085000

2. DOCUMENTOS:

Auto admisorio de la demanda

Reconocimiento de calidad de heredera

Aprobación de la partición

Memoriales solicitando certificación de copias y acuse de recibido del despacho

Del Señor Juez,

Sandra Hdz P.

SADRA INÉS HERNANDEZ PATIÑO

CC. **43.872.731**



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado:	05001 40 03 012 2022 00850 00
Proceso:	Sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal
Causante:	Inés Gabriela Patiño viuda de Salas
Asunto:	Abre trámite sucesoral – Decreta embargo

Cumplidos los requisitos señalados en el auto inadmisorio y dada la observancia de los requisitos exigidos por los artículos 82, 488 y siguientes del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

Primero. Declarar abierto el proceso de sucesión intestada de Inés Gabriela Patiño viuda de Salas fallecida el 18 de julio de 2021, siendo su último domicilio en el territorio nacional la ciudad de Medellín.

Segundo. Reconocer como heredera a Dolly del Socorro, Jairo de Jesús, Luz Stella y William de Jesús Patiño Montoya, en calidad de hermanos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Tercero. Ordenar notificar a los interesados Sandra Inés, Guillermo León y Jorge Alberto Hernández Patiño en calidad de hijos de Ángela María Patiño de Hernández, hermana de la causante, para que manifieste dentro del término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, si acepta o repudia la herencia. El requerimiento se hará mediante notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Cuarto. Acceder a realizar la liquidación de la sociedad conyugal que existió entre la causante Inés Gabriela Patiño viuda de Salas y Alberto de Jesús Salas González, la cual se encuentra disuelta con ocasión al fallecimiento de ambos cónyuges.

Quinto. Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso sucesorio. El emplazamiento se

Radicado:	05001 40 03 012 2022 00850 00
Proceso:	Sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal
Causante:	Inés Gabriela Patiño viuda de Salas
Asunto:	Abre trámite sucesoral – Decreta embargo

términos de dicha norma. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Sexto. Ordena informar de la existencia del proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso.

6.1. Por Secretaría se remitirá vía correo electrónico copia de este proveído a la entidad destinataria para lo de su competencia, a través del correo electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co.

Séptimo. Ordenar la inclusión de los datos de este proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de conformidad con los parágrafos 1° y 2° artículo 490 del Código General del Proceso.

Octavo. Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con la matrícula N° 001-297322 de la que es titular la causante Inés Gabriela Patiño viuda de Salas, de conformidad con lo solicitado en concordancia con el artículo 480 del Código General del Proceso.

8.1. Por Secretaría se librará el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur para que haga la correspondiente inscripción de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Noveno. Previa a oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 10° artículo 78 del Código General del Proceso, esto es acreditar que la petición fue despachada desfavorablemente.

Decimo. Reconocer personería al abogado Santiago Tobón Herrera, portador de la T. P. N° 158.551, para representar los intereses de los herederos reconocidos en el presente auto, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

MACR

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2911d7ef829345a81f14f060a0e969108028bdabeb19b0c84135012cd3a619**

Documento generado en 19/09/2022 02:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 012 2022 00850 00
Proceso:	Sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal
Causante:	Inés Gabriela Patiño viuda de Salas
Asunto:	Reconoce herederos – Fija fecha inventario y avalúos

En atención a las actuaciones procedentes, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Reconocer como herederos a los señores Sandra Inés, Guillermo León y Jorge Alberto Hernández Patiño, en calidad de hijos de los causantes, en representación de su madre Angela María Patiño de Hernández como hermana de la causante Inés Gabriela Patiño viuda de Salas, de conformidad con el artículo 491 del Código General del Proceso y 1041 del Código Civil, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Segundo. Reconocer personería para actuar en representación de los herederos Sandra Inés, Guillermo León y Jorge Alberto Hernández Patiño al abogado Santiago Tobón Herrera portador de la T.P. Nro. 158.551 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Tercero. Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del Código General del Proceso, se fija el lunes treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (02:00 pm) como fecha para la realización de la diligencia de inventario y avalúos regulada por el artículo 501 ibídem y a la que podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil.

Cuarto. De conformidad con los artículos 2º y 7º de la Ley 2213 de 2022 la diligencia se adelantará utilizando medios tecnológicos a través de la plataforma LifeSize, para lo cual el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente vínculo para acceder a la Sala de Audiencias Virtual: <https://call.lifesizecloud.com/19338606>

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff38beb8fd83c0fd7d1753bf5252e65af1f5547e0a4adf25b7a85a319593b44d**

Documento generado en 21/09/2023 09:42:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 012 2022 00850 00
Proceso:	Sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal
Causante:	Inés Gabriela Patiño viuda de Salas – C.C. No. 22.124.294
Herederos:	Dolly del Socorro Patiño Montoya – C.C. No. 32.444.757 Jairo de Jesús Patiño Montoya – C.C. No. 764.962 Luz Stella Patiño Montoya – C.C. No. 32.412.628 William de Jesús Patiño Montoya – C.C. No. 70.031.881 Sandra Inés Hernández Patiño – C.C. No. 43.872.731 Guillermo León Hernández Patiño – C.C. No. 98.545.577 Jorge Alberto Hernández Patiño – C.C. No. 98.551.478
Decisión:	Aprueba partición

Agotado el trámite correspondiente en esta instancia procede el Despacho a aprobar la partición dentro del proceso sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal de la causante Inés Gabriela Patiño viuda de Salas, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante providencia del 19 de septiembre de 2022, luego de considerarse subsanados los requisitos advertidos en el auto inadmisorio, el Juzgado declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de Inés Gabriela Patiño viuda de Salas con C.C. No. 22.124.294 y fallecida el 18 de julio de 2021 en Medellín, siendo este municipio su último domicilio.

1.2. Verificadas las notificaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del Código General del Proceso, el 30 de octubre de 2023 se realizó la diligencia de inventarios y avalúos a la que concurrió el apoderado de los interesados. Al no existir objeciones a los inventarios y avalúos presentados en el acápite de relación de

Radicado:	05001 40 03 012 2022 00850 00
Proceso:	Sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal
Causante:	Inés Gabriela Patiño viuda de Salas
Herederos:	Dolly del Socorro Patiño Montoya y otros
Decisión:	Aprueba partición

bienes del escrito inicial, el Juzgado los aprobó de conformidad con el inciso final del numeral 1º del artículo 501 del Código General del Proceso.

1.3. En esa misma diligencia se decretó la partición y a solicitud de los interesados se autorizó al apoderado Santiago Tobón Herrera, para elaborar y presentar la partición.

1.4. Por memorial allegado el 10 de noviembre de 2023, el partidor y apoderado de la totalidad de los herederos presentó el trabajo de liquidación y adjudicación de la sucesión intestada.

Previo a emitir un pronunciamiento de fondo sobre el presente asunto se harán las siguientes:

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. Tratándose de un proceso de sucesión de menor cuantía -en tanto el avalúo catastral de los bienes inmuebles relictos no son superiores a 150 SMLMV al momento de la presentación de la demanda- este Juzgado es competente para conocerlo en única instancia en los términos de los artículos 18 numeral 1º, 25 y 26 numeral 5º del Código General del Proceso.

2.2. El artículo 1008 del Código Civil indica que se sucede a una persona difunta a título universal -en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos- o a título singular -en una o más especies o cuerpos ciertos-. La sucesión por causa de muerte opera o bien por ministerio de la ley o bien por disposición testamentaria, pudiendo presentarse un trámite sucesoral mixto entre ambas opciones.

Igualmente, la ley sustancial regula los órdenes en que deben comparecer los herederos del causante a reclamar los derechos que les asisten, disponiendo que los hijos excluyen a todos los otros herederos y deberán recibir entre ellos iguales cuotas sin perjuicio de la porción conyugal. A falta de hijos serán herederos los padres del causante y el cónyuge, a falta de estos los hermanos adquieren el derecho al igual que

Radicado:	05001 40 03 012 2022 00850 00
Proceso:	Sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal
Causante:	Inés Gabriela Patiño viuda de Salas
Herederos:	Dolly del Socorro Patiño Montoya y otros
Decisión:	Aprueba partición

el cónyuge y, por último, los sobrinos del fallecido tendrán derecho sobre la herencia siempre que los órdenes anteriores se encuentren vacantes.

2.3. Por su parte, el Título I de la Sección Tercera del Código General del Proceso regula el proceso de sucesión, trámite mediante el cual se reconocen los herederos, se realiza el inventario y avalúos de los bienes relictos y se presenta y aprueba la partición y adjudicación de estos; aspecto este último en el que se deben observar a cabalidad las reglas consagradas tanto en el artículo 508 *ibidem* como en el Libro Tercero del Código Civil.

2.4. En el *sub examine* el Despacho encuentra que el trabajo de partición presentado el 10 de noviembre de 2023 (i) se ajusta a cabalidad a las disposiciones sustanciales y procesales aplicables a la sucesión intestada; (ii) incluye la totalidad de los activos incluidos en la diligencia de inventario y avalúos; y (iii) adjudica las hijuelas correspondientes a Dolly del Socorro Patiño Montoya con C.C. No. 32.444.757, Jairo de Jesús Patiño Montoya con C.C. No. 764.962, Luz Stella Patiño Montoya con C.C. No. 32.412.628 y William de Jesús Patiño Montoya con C.C. No. 70.031.881 reconocidos como herederos en calidad de hermanos de la causante. Así mismo a Sandra Inés Hernández Patiño con C.C. No. 43.872.731, Guillermo León Hernández Patiño con C.C. No. 98.545.577 y Jorge Alberto Hernández Patiño con C.C. No. 98.551.478, reconocidos como herederos en representación de su madre Angela María Patiño de Hernández con C.C. 32.411.729, en calidad de hermana de la causante.

2.5. En consecuencia y toda vez que no se propuso ninguna objeción a la partición presentada, que ésta se encuentra conforme a derecho, los herederos reconocidos comparecieron al proceso y estuvieron representados por su apoderado judicial, no se acreditó su incapacidad y además de que el trabajo de partición liquidación y adjudicación fue realizado por el apoderado de los interesados, el Juzgado aprobará la partición en los términos del artículo 509 del Código General del Proceso.

En razón a las anteriores consideraciones, el Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Radicado:	05001 40 03 012 2022 00850 00
Proceso:	Sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal
Causante:	Inés Gabriela Patiño viuda de Salas
Herederos:	Dolly del Socorro Patiño Montoya y otros
Decisión:	Aprueba partición

FALLA

Primero. Declarar liquidada la sociedad conyugal conformada por los causantes Inés Gabriela Patiño viuda de Salas quien se identificaba con la C.C. No. 22.124.294 y Alberto De Jesús Salas González, conforme la liquidación allegada vía correo electrónico el 10 de noviembre de 2023 y la cual se encuentra disuelta con ocasión al fallecimiento los causantes.

Segundo. Aprobar la partición, liquidación y adjudicación allegada vía correo electrónico el 10 de noviembre de 2023, dentro de la sucesión intestada de menor cuantía de Inés Gabriela Patiño viuda de Salas, quien se identificaba con la C.C. No. 22.124.294 y fallecida el 18 de julio de 2021 en Medellín.

Tercero. Ordenar la protocolización del trabajo de partición y de esta providencia en alguna de las Notarías del Círculo de Medellín, tal como lo dispone el inciso final del artículo 509 del Código General del Proceso.

Cuarto. Inscribáse la citada partición y esta sentencia en el registro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-297322 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, lo mismo que las hijuelas, para lo cual se expedirán las respectivas copias auténticas, de conformidad con lo consagrado en el numeral 7° del artículo 590 del Código General del Proceso.

Quinto. Ejecutoriada la presente decisión, previas las anotaciones en el sistema de registro correspondientes que se llevan en esta Judicatura, archívense el expediente obrando de conformidad con el artículo 122 Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE.

DBA.

Firmado Por:

Carlos David Mejía Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 12

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3fb7e624d9c5f2a1ba5828706b1b36032e2ebb435e9d40dfd0d8c042ab2d0a**

Documento generado en 13/12/2023 04:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SEÑOR
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E.S.D**

Radicado: 05001 40 03 012 2022 00850 00

Proceso: Sucesión intestada - Liquidación de sociedad conyugal

Causante: Inés Gabriela Patiño viuda de Salas

Asunto: **SOLICITUD DE COPIAS AUTÉNTICAS**

Santiago Tobón Herrera, identificado con cédula de ciudadanía número 8.160.293 y T.P 158551 del C.S DE LA J por medio del presente escrito, Señoría, le depreco se sirva expedir copias auténticas al propósito de acudir al protocolo de la Notaría para elevar a escritura pública la sentencia que alcanzó ejecutoria. Ruego el favor al despacho se sirva indicarme que requisito(s) debo cumplir para que se expidan las mencionadas copias dado que por efectos de la virtualidad desconozco como se viene haciendo

Sin particulares para más me suscribo del señor Juez, con el mayor respeto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Santiago Tobón Herrera', enclosed in a thin black rectangular border.

SANTIAGO TOBÓN HERRERA
CC. 8160293
T.P 158.551 DEL C.S DE LA J

Señor

Juez 12 Civil Municipal de Medellín

E.S.D.

Radicado: 05001 40 03 012 2022 00850 00

Proceso: Sucesión intestada - Liquidación de sociedad conyugal

Causante: Inés Gabriela Patiño viuda de Salas

Asunto: Memorial reitera solicitud previa interposición de tutela

SANTIAGO TOBÓN HERRERA mayor de edad, domiciliado y residente en este municipio, abogado inscrito, con cédula de ciudadanía número 8160293 expedida en Envigado y tarjeta profesional de abogado número 158551 con el mayor respeto depreco al juzgado se sirva pronunciarse sobre los memoriales antecedentes de 15 y 22 de enero de 2024.

Desde entonces han transcurrido ya tres meses sin que a la fecha puedan tener los demandantes los documentos auténticos que son requeridos para la inscripción en el registro de instrumentos públicos. Lo anterior, pese a que el trámite del memorial es de simple trámite, es decir, no ofrece mayor dificultad

En meses anteriores, me comuniqué en dos oportunidades al despacho, en donde se me dijo que estaba en trámite lo peticionado. Hace algunos días que se estuvo averiguando ya presencialmente por el proceso, se nos dijo nuevamente, que estaría ya próximo el dicho pronunciamiento. Desde entonces, ha transcurrido ya un tiempo prudente y el esperado pronunciamiento no tiene lugar.

Con la mayor urbanidad depreco al Señor Juez se sirva pronunciarse sobre las peticiones elevadas. Uno de mis mandantes me asegura que no pueden seguir esperando más tiempo por cuanto hay una negociación pendiente del activo y que consideran propicio la interposición de una acción constitucional tendente a obtener lo que no se ha podido obtener durante estos 3 meses.

Sin particulares para más me suscribo del Señor Juez, con el mayor respeto

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Santiago Tobón Herrera'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'S' and a prominent horizontal stroke across the middle.

SANTIAGO TOBÓN HERRERA

Cedula de ciudadanía número 8160293 de Envigado-Antioquia

Tarjeta Profesional número 158551 del Consejo Superior de la Judicatura

From: Juzgado 12 Civil Municipal - Antioquia - Medellín cmpl12med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject: Respuesta automática: MEMORIAL SOLICITA COPIAS AUTÉNTICAS 2022- 850
Date: 15 January 2024 at 16:23
To: Santiago Tobón Herrera santiagoth@me.com



Buen día

Acuso recibo.

Cordialmente,

DANIEL MUÑOZ LONDOÑO
Secretario

Las comunicaciones dirigidas al Juzgado a través del buzón electrónico deberán indicarse en el **asunto** en primer lugar, el radicado del proceso con sus 23 dígitos SIN ESPACIOS NI SEPARADORES y seguidamente una descripción sucinta de la solicitud (Ejemplo: 05001400301220210000100 Solicita medida cautelar)

A efectos de conocer las **decisiones** adoptadas en los distintos procesos (notificación por estados, avisos u otros), me permito remitirle al micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-civil-municipal-de-medellin>

Para **validación de documentos** remitidos por intermedio de este buzón electrónico (oficios, despachos comisorios u otros) podrá acceder al siguiente vínculo que le conducirá al aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

Tenga presente que en caso de presentar dificultad para acceder al vínculo deberá presionar Ctrl + Click sobre éste o copiarlo y llevarlo completo a la barra de búsqueda de su navegador.

Para efectos de consultar los **expediente electrónicos**, se informa que dentro de los autos que admite, libra mandamiento y del auto que da traslado de la contestación, dentro de los mismos se comparte el link para que sean las partes quienes tengan acceso a los mismos

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

From: Juzgado 12 Civil Municipal - Antioquia - Medellín cmpl12med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject: Respuesta automática: Memorial reitero solicitud copias RAD 012 2022 00850 00
Date: 22 January 2024 at 11:10
To: santiagoth@icloud.com



Buen día

Acuso recibo.

Cordialmente,

DANIEL MUÑOZ LONDOÑO
Secretario

Las comunicaciones dirigidas al Juzgado a través del buzón electrónico deberán indicarse en el **asunto** en primer lugar, el radicado del proceso con sus 23 dígitos SIN ESPACIOS NI SEPARADORES y seguidamente una descripción sucinta de la solicitud (Ejemplo: 05001400301220210000100 Solicita medida cautelar)

A efectos de conocer las **decisiones** adoptadas en los distintos procesos (notificación por estados, avisos u otros), me permito remitirle al micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-civil-municipal-de-medellin>

Para **validación de documentos** remitidos por intermedio de este buzón electrónico (oficios, despachos comisorios u otros) podrá acceder al siguiente vínculo que le conducirá al aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

Tenga presente que en caso de presentar dificultad para acceder al vínculo deberá presionar Ctrl + Click sobre éste o copiarlo y llevarlo completo a la barra de búsqueda de su navegador.

Para efectos de consultar los **expediente electrónicos**, se informa que dentro de los autos que admite, libra mandamiento y del auto que da traslado de la contestación, dentro de los mismos se comparte el link para que sean las partes quienes tengan acceso a los mismos

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

From: Santiago Tobón Herrera santiagoth@me.com 

Subject: MEMORIAL REITERA SOLICITUD PREVIA A TUTELA RADICADO 05001 40 03 012 2022 00850 00

Date: 10 April 2024 at 15:30

To: cempl12med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: jorgeache@me.com, Sandra Hernandez sihp1980@gmail.com, jairopatinomontoya@gmail.com, dolly.patino347@gmail.com, williampm@une.net.co, luzstellapm13@gmail.com



Señor

Juez 12 Civil Municipal de Medellín

E.S.D.

Radicado: 05001 40 03 012 2022 00850 00

Proceso: Sucesión intestada - Liquidación de sociedad conyugal

Causante: Inés Gabriela Patiño viuda de Salas

Asunto: Memorial reitera solicitud previa interposición de tutela

Memorial Eleva Solicitud previo a
tutela.pdf
65 KB

